



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 13 de marzo de 2019.

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5) y en los términos de la ley K n° 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro, el siguiente pedido de informe:

Autor: Nicolás Rochas.
Acompañantes: HUmberto Alejandro Marinao, Carina Isabel Pita, Luis Horacio Albrieu, María Inés Grandoso, Héctor Marcelo Mango, Javier Alejandro Iud y Jorge Vallazza.

Pedido de Informes

Con fecha 28 de abril de 2016 se sancionó en nuestra provincia, la ley n° 5123 (publicada en el BO N° 5473 de fecha 04/07/2016) a través de la cual, Río Negro adhirió por unanimidad a la ley nacional n° 27043 denominada "LEY INTEGRAL DE TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA)".

De ésta forma y siguiendo la misma línea de protección de las personas con TEA, nuestra provincia dio un paso más y sancionó con igual fecha (28/04/2016) la ley n° 5124 (publicada en el Boletín Oficial n° 5473 del 04/07/2016), por medio de la cual en su artículo 1° "...crea en el ámbito de la Provincia de Río Negro, el Sistema de Protección Integral de personas afectadas por el trastorno de Espectro Autista (TEA), Síndrome de Asperger o todas aquellas personas con características compatibles con el Espectro Autista con el objetivo de procurarles asistencia médica, psicoterapéutica, psicoanalítica, en todas sus orientaciones, protección social, educación y capacitación para su eventual formación profesional e inserción laboral y social...".

Asimismo esta última norma reconoce al Ministerio de Salud como autoridad de aplicación de la ley (artículo 2°) a la vez que determina la competencia de otros Ministerios o Secretarías en relación a su materia específica, así el artículo 7° del Decreto Reglamentario establece que "Los Ministerios y Secretarías de Estado, en el marco de sus



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

respectivas competencias, deberán arbitrar los medios tendientes a generarlas políticas públicas que propendan a alcanzar los objetivos dispuestos en el artículo 7° de la ley n° 5124".

Ante ello, en lo que respecta al Ministerio de Educación, la ley n° 5124 establece "artículo 7°.- SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL. DIRECTRICES. A los efectos de la presente se entiende como directrices necesarias del sistema de protección los siguientes derechos:... 2. A recibir una educación integral e inclusiva..." y el "artículo 8°.- DERECHOS. A los fines de promover y garantizar la adecuada aplicación de la presente se deben garantizar los siguientes derechos:... b) Educativas: 1. Educación pública, gratuita y adecuada a su condición. 2. Proceso educativo y formativo de los sujetos de protección con docente de apoyo a la inclusión cuando lo requiera...". Asimismo el Art. 8 inciso b.2 del decreto reglamentario establece "...b...2. Para el caso de que los sujetos de protección requieran la intervención de un docente de apoyo, se aplicará la Resolución n° 3438/11 dictada por el Consejo Provincial de Educación, por la que se aprueban los Lineamientos para la Inclusión de los alumnos/as con discapacidad en Establecimientos Educativos de Nivel Inicial, Primario y Medio y/o las normas que la reemplacen en el futuro...".

Sin embargo, hemos podido acreditar a través de diversas reuniones mantenidas con padres de niños, niñas y adolescentes diagnosticados con TEA, que en la actualidad no existen cargos de "docentes de apoyo", debiendo cada familia contratar a su costo o con la cobertura de su obra social (en los casos que posean. A la vez que no existe capacitación docente, tendiente a una adecuada aducación a quienes padecen TEA.

Dicha circunstancia da cuenta que desinterés del Ministerio de Educación en cumplir con la Ley y su reglamentación es evidente. Las familias que tienen uno o más integrantes que padecen TEA, siguen desamparados, pese al dictado de la ley.

Por ello, a través del presente pedido de informes, pretendemos conocer cuáles son las acciones que se han desarrollado desde la autoridad de aplicación (Ministerio de Educación) en cumplimiento con lo dispuesto por la ley y su reglamentación.

En consecuencia, solicitamos:

1. Detalle y especifique cuantos cargos de "Docentes de apoyo" para personas con TEA se han concursado para el período lectivo 2019 en la Provincia de Río Negro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

2. Brinde detalle sobre el/los programa/s desarrollados desde el Ministerio de Educación tendientes a cumplir con lo previsto en el artículo 7° de la ley n° 5124 "... recibir una educación integral e inclusiva".

Atentamente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

S O L I C I T A

Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Derechos Humanos, a pedido de los señores Nicolás ROCHAS, Carina Isabel PITA, Luis Horacio ALBRIEU, María Inés GRANDOSO, Héctor Marcelo MANGO, Javier Alejandro IUD, Humberto Alejandro MARINAO y Jorge Luis VALLAZZA; de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial y por la ley K n° 2216, en relación a la ley n° 5123 que adhirió a la ley nacional n° 27043 "Ley Integral de Trastornos del Espectro Autista (TEA)"

De esta forma y siguiendo la misma línea de protección de las personas con TEA, nuestra provincia sancionó la ley n° 5124, por medio de la cual en su artículo 1° "...crea en el ámbito de la Provincia de Río Negro, el Sistema de Protección Integral de personas afectadas por el Trastorno de Espectro Autista (TEA), Síndrome de Asperger o todas aquellas personas con características compatibles con el espectro autista con el objetivo de procurarles asistencia médica, psicoterapéutica, psicoanalítica, en todas sus orientaciones, protección social, educación y capacitación para su eventual formación profesional e inserción laboral y social...".

Asimismo esta última norma reconoce al Ministerio de Salud como autoridad de aplicación de la ley (artículo 2°) a la vez que determina la competencia de otros ministerios o secretarías en relación a su materia específica, así el artículo 7° del decreto reglamentario establece que "Los Ministerios y Secretarías de Estado, en el marco de sus respectivas competencias, deberán arbitrar los medios tendientes a generar las políticas públicas que propendan a alcanzar los objetivos dispuestos en el artículo 7° de la ley n° 5124".

Ante ello, en lo que respecta al Ministerio de Educación y Derechos Humanos, la ley n° 5124 establece: "Artículo 7°.- Sistema de Protección Integral. Directrices. A los efectos de la presente se entiende como directrices necesarias del sistema de protección los siguientes derechos:... 2. A recibir una educación integral e inclusiva..." y el "Artículo 8°.- Derechos. A los fines de promover y garantizar



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

la adecuada aplicación de la presente se deben garantizar los siguientes derechos:... b) Educativas: 1. Educación pública, gratuita y adecuada a su condición. 2. Proceso educativo y formativo de los sujetos de protección con docente de apoyo a la inclusión cuando lo requiera...". Asimismo el artículo 8° inciso b.2 del decreto reglamentario establece "...b...2. Para el caso de que los sujetos de protección requieran la intervención de un docente de apoyo, se aplicará la resolución n° 3438/11 dictada por el Consejo Provincial de Educación, por la que se aprueban los lineamientos para la inclusión de los/as alumnos/as con discapacidad en establecimientos educativos de nivel inicial, primario y medio, y/o las normas que la reemplacen en el futuro...".

Sin embargo, hemos podido acreditar a través de diversas reuniones mantenidas con padres de niños, niñas y adolescentes diagnosticados con TEA, que en la actualidad no existen cargos de "docentes de apoyo", debiendo cada familia contratar a su costo o con la cobertura de su obra social (en los casos que posean), a la vez que no existe capacitación docente, tendiente a una adecuada educación a quienes padecen TEA.

Dicha circunstancia da cuenta que el desinterés del Ministerio de Educación y Derechos Humanos en cumplir con la ley y su reglamentación es evidente. Las familias que tienen uno o más integrantes que padecen TEA, siguen desamparados pese al dictado de la ley.

Por ello, pretendemos conocer cuáles son las acciones que se han desarrollado desde la autoridad de aplicación (Ministerio de Educación y Derechos Humanos) en cumplimiento con lo dispuesto por la ley y su reglamentación.

En consecuencia, solicitamos se sirva informar lo siguiente:

1. Cuántos cargos de "docentes de apoyo" para personas con TEA se han concursado para el período lectivo 2019 en la Provincia de Río Negro.
2. Detalle sobre el/los programa/s desarrollado/s desde el Ministerio de Educación y Derechos Humanos tendiente/s a cumplir con lo previsto en el artículo 7° de la ley n° 5124 "...recibir una educación integral e inclusiva".

VIEDMA, 04 de abril de 2019.